



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4064/2021**

**Asunto: Solicitud de visitas diarias a enfermos hospitalizados en el Hospital Clínico de Salamanca / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. en el escrito de queja se denunciaba la prohibición de visitas a enfermos hospitalizados en el Hospital Clínico de Salamanca, que perjudica notablemente a ciertos pacientes cuando éstos se encuentran en situación de vulnerabilidad por su avanzada edad o por otra serie de limitaciones.

Se ponía como ejemplo el caso de quienes aun no siendo dependientes, tienen una avanzada edad y han de permanecer solos sin tener soporte para comprar objetos básicos como puede ser una botella de agua, o para recargar el aparato de televisión. Asimismo se indicaba que esta posibilidad sí existía en enero de 2021 pero que pese a la evolución favorable de la pandemia las restricciones se habían intensificado.

Resulta reseñable indicar que este no es el único supuesto en que se ha planteado una queja por esta cuestión en relación con el Hospital Clínico de Salamanca, por lo que parece ser especialmente restrictivo en este aspecto.

Solicitada información a la Consejería de Sanidad, se nos remitió al Plan de Humanización vigente en los centros dependientes de SACYL, y se añadía que *“cada centro podrá establecer las pautas de visitas y acompañamiento distintas a las descritas en dicho documento siempre que estén justificadas, por ejemplo en situaciones que generen un estado de necesidad, permitiendo así individualizar las medidas, o por otra*



*parte, se considera tener en cuenta las condiciones estructurales y arquitectónicas de cada centro sanitario en cuanto a la distribución de los pacientes según el mapa de camas, la posibilidad de mantener la distancia de seguridad entre los acompañantes, la ventilación adecuada de zonas donde puedan confluir varias personas y la disposición de equipos de protección individual para los acompañantes que deben ser adecuados al riesgo de exposición en cada caso”.*

*Además se completaba la información indicando que “el Complejo Asistencial Universitario de Salamanca desde el comienzo de la pandemia ha puesto en marcha un grupo de trabajo de hospitalización / urgencias con representantes de medicina preventiva, hospitalización (médica y quirúrgica), urgencias, coordinador covid, prevención de riesgos laborales, jefes de unidad de enfermería de plantas, dirección de enfermería y dirección médica, que entre otras actuaciones ha realizado el protocolo del acompañamiento en el hospital (se adjunta), siguiendo las recomendaciones del Plan de humanización definido por la Gerencia Regional de Salud en sus sucesivas versiones y estableciendo las medidas excepcionales de acompañamiento esencial que se establecieron en el grupo de trabajo y han quedado registradas en el protocolo”.*

*Por último se precisaba que la última versión del Plan de Humanización data de 21 de junio “sin que se hayan hecho modificaciones respecto al acompañamiento esencial (siempre autorizado por profesionales sanitarios) manteniendo el control de acceso al hospital, pero no se permiten visitas sociales por criterios establecidos de prevención de infección nosocomial al detectarse una incidencia acumulada de casos en la población” y que “se realiza PCR a todas las personas cuidadoras en estancias prolongadas (definida mayor de 7 días de ingreso) y al ingreso sólo al acompañamiento durante el paritorio y el puerperio”.*

A la vista de la información disponible en nuestra Institución estimamos que si bien el escenario teórico planteado es acorde a las circunstancias epidemiológicas vigentes y tiene en cuenta las necesidades particulares de los pacientes y su derecho al acompañamiento previsto en el artículo 14 de la Ley 8/2003, de derechos y deberes de los pacientes en relación con la salud, lo cierto es que la plasmación práctica en el Hospital Clínico de Salamanca seguramente pudiera ser objeto de mejoras. Y ello por cuanto el marco de discrecionalidad otorgado a cada centro para la humanización de la asistencia sanitaria, ha dado lugar a la negación del derecho en la práctica, tal y como se ha denunciado ante esta Procuraduría y ante otras instancias, en particular ante el Servicio de Atención al Paciente.

Por tanto estimamos que ha de llevarse a cabo un seguimiento sobre los resultados del ejercicio de la discrecionalidad que se confiere a cada centro, y particularmente al



Hospital Clínico de Salamanca, con el fin de garantizar la seguridad de las personas en los centros hospitalarios sin menoscabar el derecho de los pacientes a gozar del adecuado acompañamiento, sobre todo en los casos de personas que aun no siendo dependientes en sentido estricto, necesitan la ayuda o auxilio de sus familiares durante la hospitalización.

Según el autor de la queja, esta posibilidad estaba permitida en enero de 2021 pero se restringió el acceso con posterioridad. Asimismo ponía de manifiesto la importancia de permitir el acceso a un familiar, siempre en condiciones de seguridad higiénico-sanitaria, de personas de avanzada edad que si bien no son dependientes, necesitan auxilio para realizar determinadas actividades, apreciación que compartimos (poniendo como ejemplo en su escrito de queja, según se ha indicado anteriormente, la recargar la televisión o comprar una botella de agua).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA.- Que por parte del órgano competente se impartan las instrucciones oportunas para verificar la debida aplicación del Plan de Humanización en relación con las visitas hospitalarias y el adecuado respeto al derecho de acompañamiento en los términos antedichos, especialmente en el Hospital Clínico de Salamanca.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López